

Dispositivos de intervención socio-jurídica en justicia juvenil

Las prácticas con enfoque restaurativo

Adriana Mariel Fernández – Claudia Beatriz Casado¹

SUMARIO: I.- Presentación; II.- Aproximaciones a la Justicia Restaurativa; III.- El dispositivo de los equipos interdisciplinarios; IV.- Propuesta de abordaje en un Juzgado de Menores desde las medidas alternativas para la resolución de conflictos; V.- Nociones indispensables: Vulnerabilidades múltiples, perspectiva integral y antipunitivismo; VI.- Cierre; VII.- Bibliografía.

RESUMEN: En este artículo presentaremos un análisis crítico del dispositivo que llevan adelante los equipos interdisciplinarios de los Juzgados Nacionales de Menores con jurisdicción en la CABA durante las intervenciones judiciales que transitan lxs adolescentes imputadxs en delitos penales. Si bien el encuadre de dichas intervenciones está determinado por la justicia retributiva, en las prácticas

¹ **Adriana Mariel Fernández:** Lic. en Trabajo Social – UBA (1999). Especialidad en Salud Mental - Residencia interdisciplinaria en Salud Mental (RISaM Salta – 2006). Especialidad en abordaje integral comunitario – UNLA (2008) – Maestría en Trabajo Social – UNLP (tesis en proceso). Integrante de los Equipos Interdisciplinarios de la Prosecretaría de intervenciones socio-jurídicas de la Cámara Nacional de apelaciones en lo criminal y correccional de la Capital Federal, adscriptos a los Juzgados Nacionales de Menores.

Claudia Beatriz Casado: Lic. en Psicología – UBA (1999). Especialidad en clínica infanto – juvenil (Concurrencia GCABA – 2002). Diploma en Cs. Soc. Con mención en psicoanálisis y prácticas socio-educativas – FLACSO (2011). Especialidad en Criminología – UNQUI (en curso). Integrante de los Equipos Interdisciplinarios de la Prosecretaría de intervenciones socio-jurídicas de la Cámara Nacional de apelaciones en lo criminal y correccional de la Capital Federal, adscriptos a los Juzgados Nacionales de Menores.

concretas se desarrollan experiencias desde un enfoque restaurativo, haciendo así un aporte significativo al servicio de justicia. Cabe destacar que las intervenciones socio jurídicas en el ámbito penal de los equipos interdisciplinarios, se insertan dentro de lo que consideramos prácticas respetuosas de los derechos humanos y de las legislaciones vigentes en materia de niñez, lo cual implica una contribución distintiva en la institucionalidad del servicio de justicia. En primer lugar, haremos una breve presentación del ámbito institucional donde se inscriben los equipos interdisciplinarios; luego, describiremos el dispositivo específico de intervención de dichos equipos desde nuestra propia mirada y práctica concreta como integrantes de los equipos interdisciplinario judiciales, tratando de identificar aquellos aspectos restaurativos y los que no. También destacaremos tres nociones que a nuestro entender son fundamentales para desarrollar un análisis crítico de las intervenciones judiciales y las prácticas restaurativas: vulnerabilidades múltiples, perspectiva integral y antipunitivismo.

PALABRAS CLAVE: Equipos interdisciplinarios, Justicia restaurativa, perspectiva integral, vulnerabilidades múltiples, antipunitivismo.

I.- Presentación

La Prosecretaría de Intervenciones Socio-jurídicas (PISJ) de la Cámara Nacional de apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal cuenta con un total de 120 trabajadorxs de distintas disciplinas de las ciencias sociales y humanas (Psicología, Trabajo Social, Derecho, Psicopedagogía, Sociología entre otras), que si bien pueden asumir funciones de acuerdo a su campo disciplinar, formación específica y trayectoria dentro de lo que entendemos como autonomía relativa, también deben responder a exigencias institucionales determinadas (Neto, 2004). De esta manera aportan un saber especializado e interdisciplinario a las intervenciones judiciales del fuero penal nacional. Desde la PISJ se desarrollan tareas hacia dos grupos poblacionales: con personas adultas y con personas menores de edad. Se encuentra organizada en un grupo que se dedica a la intervención exclusiva con personas adultas en la elaboración de informes sociales y socio-ambientales y otro grupo de profesionales que desarrolla actividades en el fuero penal juvenil, adscriptos a los 7 Juzgados Nacionales de Menores, conformando equipos interdisciplinarios cuyo trabajo consiste principalmente en el análisis situacional, la articulación intra e interinstitucional, el acompañamiento integral de las y los adolescentes con intervenciones del sistema penal y el diseño

de las medidas socioeducativas en cada caso, cuyo desarrollo incluye trabajo territorial según la inserción geográfica de los y las involucradxs.

La organización actual de los equipos interdisciplinarios en cada Juzgado de menores está dada por la conformación de cinco duplas (área psi y social), una persona con tareas de coordinación y otra persona abogada con tareas multipropósito de apoyo a cada dupla. Estos equipos intervienen en las situaciones judiciales de lxs adolescentes a partir de la disposición tutelar de cada unx de ellxs, lo cual requiere de la designación de un equipo para el cumplimiento de sus funciones específicas. Estas tareas son cumplidas con mayor o menor articulación con las secretarías actuarias y/o tutelares de cada Juzgado. Cada equipo interdisciplinario goza de cierta autonomía relativa para diseñar y desplegar su modalidad de abordaje (Neto, 2004), siendo por esto factible el despliegue de acciones con enfoque restaurativo según criterio de los equipos. El nivel de institucionalidad de dichas prácticas depende del consenso logrado con cada Juzgado, Defensorías y Fiscalías intervinientes para llevarlas a cabo, pero, sin embargo, cuando esto no sucede, la práctica misma de los equipos interdisciplinarios puede tomar en algunas ocasiones cierta impronta restaurativa que resulta en una alta significatividad para lxs adolescentes en cuestión. El tiempo de duración del acompañamiento que realizan los equipos es desde la disposición tutelar hasta la resolución de la tramitación penal o hasta el cumplimiento de la mayoría de edad civil, según lo que ocurra primero.

Si bien la expectativa institucional hacia el trabajo de los equipos interdisciplinarios tiene que ver principalmente con funciones de control y/o supervisión, desde hace tiempo lxs trabajadorxs del área vienen aportando otras improntas a la labor cotidiana a partir de su continua formación e interés en nuevos posicionamientos que permitan el abordaje de situaciones complejas con resultados más favorecedores tanto para lxs adolescentes como para la sociedad en su conjunto. Una de ellas tiene que ver con el enfoque restaurativo. Este es el caso de la práctica del equipo que tomaremos para el análisis en esta oportunidad, la cual básicamente consiste en generar espacios de reflexión crítica y acciones transformadoras dentro de los límites propios e institucionales en los cuales se trabaja.

II.- Aproximaciones a la Justicia Restaurativa

La modalidad de respuesta tradicional a las situaciones consideradas delictivas desde el sistema de justicia penal de la Argentina responde al modelo de justicia

retributiva, el cual se encuentra instituido como paradigma hegemónico. Como modelo de actuación se apoya en conceptos y principios generales. Según Calvo Soler (2018), en el caso de la justicia retributiva pueden señalarse algunos conceptos como los más distintivos: culpa; imputación; retribución y prueba. Éstos llevan a identificar los siguientes principios generales: 1. El castigo es la idea rectora para responder a situaciones delictivas; 2. La víctima quedará satisfecha con el castigo impuesto y se reduce al máximo su participación en el proceso y 3. El “delincuente” será identificado con el objetivo de recibir el castigo, implicando habitualmente el aislamiento de su comunidad². Ahora bien, ¿Cómo llegaron las sociedades modernas a establecer este modelo de justicia? Hulsman L. (2017), identifica una continuidad histórica entre los preceptos religiosos / ideológicos del catolicismo hacia la modernidad. Las diádas pena – suplicio y delito – pecado ayudan a pensar al respecto. El recorrido estaría dado desde el Medioevo, partiendo de la idea de un dios todopoderoso, el cual es representado por el sacerdote (autoridad de la iglesia como comunidad de personas), capaz de castigar (es decir, ordenar un suplicio por medio de dolor ante la comisión de un pecado), hasta la Modernidad, momento en que se pasa a la imposición de una pena (generalmente privativa de libertad) por la comisión de un delito. Durante el advenimiento de la Modernidad acontecen los procesos de secularización de la vida que impactan en las formas de castigar y, entonces, el castigo como dispositivo de control muta del suplicio a la pena. Se dejan a un lado los Tribunales de la Inquisición religiosa y es el Estado-Nación quien detentará la autoridad y definirá cuál será el listado de hechos considerados delitos (del pecado al delito). Se identifica al culpable y se lo aísla de la comunidad para castigarlo, quedando la víctima fuera del proceso en cuestión.

El modelo de justicia retributiva de la modernidad encontró en la figura del Estado-Nación el lugar de la autoridad, es decir, en nombre de quién se impondrá un castigo. Caracterizando la época actual dentro de lo que conocemos como Neoliberalismo, se observa un declive de la institucionalidad tal como se conoció en la modernidad. Esto lleva a cuestionar la noción de autoridad del Estado – Nación y sus prácticas institucionales. Contamos con aportes de Hulsman Louk (2017) para pensar al respecto de la autoridad dentro el sistema penal y el castigo. El autor reflexiona sobre el castigo como concepto relacional. Esto quiere decir que a partir de un cierto suceso que puede acontecer en una relación entre personas (un hecho valorado negativamente por el sistema social) y aparezca la

² Calvo Soler, Raúl. (2018). Justicia Juvenil y prácticas restaurativas (p. 12-13). España: NED Ediciones.

cuestión o necesidad del castigo, éste será un mecanismo que se pone en juego en dicha relación. Su legitimidad o eficacia dependerá del tipo de relación establecido, identificando a la autoridad como aspecto central. Es interesante cómo piensa el castigo, no como objeto dado sino a partir de una relación social. Es así que será necesario el reconocimiento del otro como un sujeto con cierto saber, lo cual le imprime autoridad, para significar un hecho como "eso estuvo mal", ocasionó un daño, es necesario revisarlo. Será la relación de autoridad la que podrá lograr el acuerdo entre las personas involucradas, coincidir en su revisión y hacer algo para remediarlo. También se encuentran cuestionamientos respecto de la justificación del castigo y de su utilidad y si ello implica lograr una mejor vida en sociedad.

El sistema penal se compone de instituciones totales, lugares de privación de la libertad, y de otros dispositivos de control que aplican recursos de privación restringida de libertad y/o supervisión en territorio. Las instituciones totales, no solo producen el aislamiento del contexto social del joven, sino que imprimen marcas simbólicas que otorgan identificaciones que se consolidan en las prácticas de los distintos actores del sistema, en las comunidades impactadas por la transmisión de representaciones sociales que favorecen discursos relacionados al encierro como único modo de tratamiento del tema de la seguridad ciudadana. Esta última, en tanto reclamo de las sociedades actuales, evidencia el fracaso del sistema penal como principal modalidad del abordaje del delito infanto-juvenil.

Estas reflexiones nutren la práctica profesional en el campo de la justicia juvenil e invitan a poner la mirada en otras experiencias y otros modelos posibles de justicia, como ser las prácticas restaurativas, intentando respuestas creativas y diversas.

El modelo restaurativo puede ser caracterizado también a partir de algunos conceptos y principios fundamentales³ que pueden ser puestos en comparación con el modelo retributivo para favorecer la comprensión de los cambios que se proponen: de la culpa al daño como eje de la acción y revalorización del lugar de la víctima; reconocimiento / responsabilización / sentirse obligado en lugar de imputación ante la prueba; participación de las personas involucradas en la construcción de la respuesta ante lo acontecido. El enfoque restaurativo pone como cuestión central que el castigo no puede ser considerado como un fin en sí mismo, es decir que no estaría justificado por el mero hecho de incumplir una norma ni tampoco en vistas a producir un efecto en la persona ni en la sociedad.

³ Calvo Soler, Raúl. (2018). Justicia Juvenil y prácticas restaurativas (p. 16-17). España: NED Ediciones.

La perspectiva centrada en el daño dirige la acción hacia la reparación y para ello es necesario contar con la idea de reconocimiento, responsabilización y el sentirse obligado a reparar, no como respuesta a la demanda de un otrx sino como efecto de la responsabilidad que le cabe a un sujeto (adolescente) en su propio acto. Es decir que implica algún movimiento subjetivo que dé lugar a la reflexión crítica tanto de la propia situación como de la de lxs otrxs y de la comunidad de la cual se forma parte y que se ha visto afectada en su conjunto a partir del acto delictivo. La justicia restaurativa implica también la inclusión en el proceso de la figura de la víctima. Si se pretende reparar el daño ocasionado a la víctima, cobra sentido su participación, aunque más no sea para conocer acerca de sus expectativas con respecto al proceso penal, y la participación activa del victimarix para involucrarse en la manera en que ese daño puede ser reparado.

La justicia restaurativa presta especial interés a las necesidades de las víctimas que no son atendidas adecuadamente en el sistema de justicia tradicional. Estas presentan necesidades específicas como son la información, narración de los hechos (proceso de recuperación del trauma), control (recuperar el control de sus vidas previo al acontecimiento delictivo), restitución o reivindicación (Zehr, Howard, 2010).

El aislamiento es puesto en cuestión en este paradigma ya que se propone la interacción entre todxs lxs involucradxs, niveles crecientes de participación favorecen la capacidad de comprometerse en un acto con características reparatorias, cuyo efecto abarca a la víctima en cuestión, pero también al victimarix.

El modelo restaurativo dirige sus objetivos tanto a la persona infractora como a la víctima y a la comunidad y propone la interacción y participación activa de todas ellas. Urge también que las propias instituciones “administradoras de justicia”, se responsabilicen y asuman el compromiso de tomar en cuenta otros modelos de acción que incluya a todas las personas involucradas de manera protagónica. Calvo Soler (2018, p. 21-22) enumera los objetivos del enfoque restaurativo como:

- Restaurar (al responsabilizarse por el daño producido surge la obligación de reparar).
- Reconocer – responsabilizarse – reparar.
- Evitar el aislamiento de la comunidad (modo de prevenir reiteración y exclusión).

- Empoderamiento – decisión – control (como condición de la reparación resulta fundamental la participación en la toma de decisiones).
- Evitar revictimización (mediante la participación de la víctima en la definición de qué y cómo hay que reparar).

Si bien el modelo de justicia retributiva es hegemónico e imperante, las problemáticas sociales complejas imponen el desarrollo de otras alternativas que colaboren en la construcción de sociedades más justas y menos violentas. Existen distintas experiencias en diversos países que nos brindan ejemplos de estrategias restaurativas, tanto dentro de los propios sistemas judiciales como por fuera de ellos. En este marco, es imperioso no perder de vista quiénes son los y las jóvenes que llegan a tener intervenciones del sistema penal. De manera preponderante se trata de aquellxs que padecen situaciones de desigualdad y son captados de manera selectiva por el sistema penal. Para poder avanzar en modelos de justicia que apelan a la responsabilización y reparación de daños es necesario mirar hacia todas las direcciones, es decir, a cada una de las personas involucradas, en sus contextos y situaciones vitales particulares, para no dejar de ver también aquellos daños padecidos por lxs jóvenes infractorxs, la necesidad de su reparación y el deber de responsabilización de quienes deben brindar respuestas a ello. En nuestra sociedad es el Estado quien asume dicha responsabilidad, siendo el garante último del acceso a los derechos de toda la ciudadanía. Gargarella, R. (2011) aporta el concepto de Alienación legal para referirse a dichas situaciones de desigualdad e injusticia social, en las cuales se produce un declive de la autoridad del Estado en el ejercicio del poder coercitivo. El artículo apunta a reflexionar y poner en cuestión la validez, la legitimidad de un sistema normativo y más puntualmente un sistema penal, sus modos de impartir castigo, ante sujetos que padecen situaciones de desigualdad y profunda injusticia social. La cuestión de la desigual participación en la sociedad, en los distintos aspectos que la componen, pone sobre tela de juicio la democracia misma. El ingreso al sistema penal de determinados grupos sociales, quienes sistemáticamente han tenido negado el acceso a los derechos básicos que debieran estar garantizados, contribuye a la reproducción de un orden social que promueve la exclusión y favorece el enriquecimiento de grupos sociales privilegiados en términos no solo de accesos a bienes sino también de dichos derechos. En ese ingreso, el sujeto es arrasado por un sistema penal que ha naturalizado sus prácticas, que sostiene un discurso que no contemplan los atravesamientos socio jurídicos de los sujetos sobre quienes se erige en pos de constituirse en autoridad, en términos de su posibilidad punitiva y no en una relación de confianza

establecida que le permita ocupar dicho lugar. Siguiendo a Marcón, O. (2015), se apela a las obligaciones ciudadanas, pero mirando hacia un costado a la hora de aplicar procedimientos, desconociendo la responsabilidad estatal en los contextos que determinaron el ingreso de esos sujetos a sus puertas.

III.- El dispositivo de los equipos interdisciplinarios

En el marco de los Juzgados Nacionales de Menores, que tienen jurisdicción en el ámbito de la CABA, al iniciarse una intervención judicial ante la presunción de que una persona menor de edad cometió un delito, el o la adolescente es dispuestx tutelarmente y se le asigna un equipo interdisciplinario. En primer lugar, estos equipos tienen la misión de realizar un informe social inicial que dé cuenta de su situación socio-familiar y luego, continuar con el seguimiento y acompañamiento durante el tiempo que dure la tramitación del proceso penal o hasta cumplir los 18 años de edad, momento en el que cesa la disposición tutelar. Antes de continuar queremos señalar que dicha misión es posible de ser puesta en tensión desde un análisis crítico dado que da lugar a estigmatizaciones e interpretaciones clasistas de quiénes son la personas que cometen delitos, sin embargo no profundizaremos en este tema en esta oportunidad para retomar con nuestro tema específico.

Durante el tiempo de intervención de los equipos, sus profesionales realizan informes mensuales al Juzgado actualizando la situación del adolescente e informando respecto del desarrollo del proceso realizado con él en vistas a lograr la absolución o la mejor resolución posible de la causa penal. Ese proceso trata del diseño e implementación de acciones concretas tendientes al desarrollo de un proyecto vital saludable y a su inclusión social. Si bien tradicionalmente los objetivos subyacentes han sido el control y el disciplinamiento de lxs adolescentes captados por el sistema penal, generalmente provenientes de las clases populares, el paulatino avance de los paradigmas respetuosos de los derechos de las niñeces y el aggiornamiento de los equipos interdisciplinarios y otros operadores del sistema judicial, ha permitido desarrollar dispositivos y experiencias que favorecen estrategias más allá del control social. Esto implica la búsqueda de acompañamientos que posibiliten transformaciones positivas tanto de los entornos como subjetivas, aunque suceda de manera contradictoria entre la sanción penal y la promoción de derechos.

El dispositivo se encuentra justificado a partir de lo que conocemos como el desarrollo de medidas socio-educativas, que, en el caso del encuadre legal de los

Juzgados Nacionales de Menores, transcurre de manera previa a la declaración de responsabilidad. El abordaje se lleva a cabo mediante entrevistas periódicas con lxs adolescentes que transitan la intervención judicial y mediante entrevistas, encuentros y/o reuniones con sus familias y/u otros actores institucionales o comunitarios de su entorno. Si bien todo el proceso judicial se encuadra formalmente en un sistema de justicia retributiva, se pueden identificar momentos en los abordajes de los equipos interdisciplinarios con lxs adolescentes que adquieren características de las prácticas restaurativas en su enfoque, lo cual permite pensar en posibles transformaciones que tiendan a promover experiencias en ese sentido.

La práctica instituida de los agentes judiciales durante el proceso judicial no apunta a la participación activa de las personas involucradas en el expediente. Tiene en cuenta a la persona (ya sea imputadx o víctima) solo para cumplir con los pasos exigidos en el “debido proceso” sin contemplarla en su particularidad, en su contexto, en sus capacidades e imposibilidades y mucho menos se interesa en su comprensión de aquello que está sucediendo, convirtiéndose en objetos de dichas prácticas. En contraposición y paralelamente se identifica en la práctica de los equipos interdisciplinarios otros aspectos que pueden ser comparados con características propias de los modelos de justicia restaurativa, aunque no han sido pensados ni diseñados en el marco de un programa de este tipo. La práctica interdisciplinaria, la capacidad de escucha, una comunicación en lenguaje claro y accesible y una ética respetuosa del otrx y sus derechos han posibilitado experiencias en el abordaje de las situaciones socio-penales de lxs adolescentes con intervenciones judiciales donde se identifican los siguientes aspectos relevantes:

1. Desarrollar junto al / la adolescente un proceso de reflexión crítica de la situación que lo llevó a estar en un proceso penal y su propia situación vital (esto sería poder identificarse a sí mismx involucradx en una situación de conflicto con la ley al mismo tiempo de poder identificar sus necesidades integrales). Resulta fundamental el análisis de la propia situación para desde allí pensar cualquier tipo de proyecto o acción futura.
2. Propiciar una participación activa del/la adolescente en las entrevistas y puesta en marcha de sus acciones en contraposición de la escasa participación en el desarrollo del proceso general, acompañando su relato, argumentos, sentimientos, etc.
3. Generar condiciones para que ellxs mismxs definan qué pueden hacer, qué propuesta tienen para lograr la mejor resolución del proceso.

4. Promover acciones según cada caso particular favorecedoras de su inclusión en espacios de promoción de derechos (es decir, posibilitar abordajes de las situaciones de vulnerabilidad y desigualdad).
5. Identificar el daño, reconocer la acción realizada y las distintas aristas que aparecen en la situación y tender a la responsabilización subjetiva son posiciones que favorecen al diseño del proyecto vital y a pensarse a sí mismos desde otro lugar.
6. Articulación con actores institucionales y/o comunitarios según las líneas de acción a desarrollar. Según el caso también se realizan abordajes dando participación a las familias u otrxs referentes significativos.

El abordaje se planifica de acuerdo a cada situación en particular de manera creativa según el caso por caso. Las constantes son el marco judicial / penal; los espacios de entrevistas (que pueden ser individuales, familiares, grupales y/o entre equipos profesionales) y la construcción de una relación basada en lo comunicacional y el vínculo interpersonal.

Contamos con diversas referencias bibliográficas sobre reflexiones y experiencias en el ámbito de la justicia juvenil enmarcadas dentro de un modelo de Justicia Restaurativa que, al ser comparadas con los aspectos relevantes de este dispositivo, permiten fundamentar que podría ser viable una propuesta de intervención en esa dirección.

Retomando como central las discusiones respecto de la centralidad del sujeto y de tener en cuenta a las personas en su particularidad y en sus contextos, es necesario volver a la cuestión primera que aquellxs adolescentes con lxs que se trabaja en el ámbito de la justicia juvenil padecen situaciones de desigualdad y provienen principalmente de las clases desfavorecidas de la sociedad en la que habitan. Marcón, O. (2015) plantea que el abordaje de las realidades complejas en las que se desarrollan, se dirija a la gestión de los conflictos y no solamente al acto punitivo. Si se pretende apelar a la responsabilidad del sujeto, no puede obviarse una *“discusión en torno a las condiciones materiales y simbólicas necesarias para que ello ocurra”*.

El trabajo de los profesionales dentro del fuero penal permite manifestar que el problema de la delincuencia juvenil debe ser considerado un problema social, y por lo tanto encarado con racionalidad y haciendo hincapié en aspectos relacionados a lo preventivo (Prieto Lois, 2010). En este sentido surgen gestiones

que posibilitan habilitar espacios para llevar adelante prácticas restaurativas en el marco de un juzgado penal de menores, siendo una herramienta más al servicio de la justicia. Dicho intento implica resistencias, no sólo en términos de cambios de paradigmas, sino también de posicionamientos profesionales, adquiriendo relevancia las disciplinas del campo social dentro del fuero penal, las cuales hasta el momento son conceptualizadas como “auxiliares” de lxs profesionales del derecho, casi de manera exclusiva.

Los marcos disciplinares de las profesiones sociales se sustentan en revalorizar el efecto transformador de la palabra a partir del acto lingüístico que un sujeto asume, desde un contexto particular (Austin, J. 1956), centrando su abordaje a partir de operar con la palabra. Valorizar la palabra es otorgarle a lxs adolescentes que transitan el fuero penal un poder sobre sí mismos en términos del impacto que produce asumir el propio acto lingüístico en su totalidad. Esto es en términos de qué se dice, cómo se lo dice y la movilización afectiva que esto implica.

Teniendo como base estos lineamientos teóricos, los aspectos del dispositivo de intervención de los equipos interdisciplinarios ya existente en los Juzgados de Menores y un posicionamiento profesional tendiente a promover dentro del sistema penal experiencias enriquecedoras y favorecedoras del desarrollo vital de lxs adolescentes, venimos desarrollando un abordaje específico entre las fisuras del sistema penal, proponiendo un esquema de acción para la realización de experiencias restaurativas.

IV.- Propuesta de abordaje en un Juzgado de Menores desde las medidas alternativas para la resolución de conflictos

El enfoque de Justicia Restaurativa se nos presenta como manera alternativa de pensar la gestión de los conflictos socio-judiciales. Sin necesidad de dejar de lado completamente los procedimientos en curso, proponemos una modalidad de acción con lxs adolescentes con intervenciones judiciales que contemple las problemáticas del campo de los vínculos sociales desde una perspectiva integral e interdisciplinaria con intenciones de aportar a una sociedad más justa e igualitaria. El enfoque de justicia restaurativa es un campo con posibilidades para idear nuevos procedimientos con la activa participación de los actores intervinientes, entendiendo que no se limita a un simple acuerdo de intereses o resarcimiento económico de algunos daños, sino que la centralidad de este debe tomarse en su condición multidimensional.

Es fundamental aclarar dos cuestiones, la primera, es que diferenciamos las acciones autónomas de los equipos interdisciplinarios, que en mayor o menor medida pueden realizar abordajes que más allá de cómo se resuelva la causa se ubican dentro de lo que podemos llamar prácticas restaurativas, de las propuestas, siempre escasas, que se acompañan de una resolución alternativa del proceso penal. La segunda cuestión es que las propuestas que se han podido desarrollar, no responden a lineamientos ideales de cómo debería ser un abordaje restaurativo, sino que están ajustadas a los límites institucionales que ya están dados, aunque se mantiene el ideario como horizonte.

Los equipos interdisciplinarios identifican situaciones de entre las que vienen interviniendo a partir de su disposición tutelar, que reúnen ciertas condiciones necesarias para poder co-diseñar una propuesta de abordaje con enfoque restaurativo. Algunas de esas condiciones nos son impuestas previamente desde el lado de la institución, a saber: única causa, que en el acto delictivo no se haya utilizado violencia y presencia de un entorno que brinde sostén y acompañamiento al joven. Mencionamos también que estos “requisitos” si bien son condiciones no siempre son determinaciones, las condiciones de posibilidad dependen muchas veces de las singularidades de los sujetos intervinientes en tanto capacidades comunicacionales y disposición a generar experiencias transformadoras.

Una vez realizada la selección de la situación con posibilidades de ser abordada desde una propuesta de medida alternativa, se lleva a cabo una entrevista en profundidad, a cargo de los referentes de los equipos interdisciplinarios, para evaluar las capacidades, recursos simbólicos, condiciones emocionales, situación integral de salud y contexto social, con el fin de considerar que ese sujeto cuenta con las herramientas necesarias para poder llevar adelante un proceso “excepcional” que le permitiría acotar los tiempos del proceso así como reparar el daño acontecido a partir de un acto delictivo.

Este proceso está compuesto de una serie de entrevistas, con una frecuencia a determinar según el caso por caso, que permita la co-construcción de una propuesta de abordaje del conflicto dentro del enfoque restaurativo. Así mismo, deberá contar con el consentimiento de la defensoría técnica interviniente; la fiscalía, desde donde viabilizan la participación o no de la víctima y la posibilidad concreta de impulsar la medida, y con la aprobación del juez que consiente esta posibilidad dentro del proceso en curso y guardando las garantías con respecto al mismo.

Una vez que se arriba a una propuesta concreta, es volcada en un escrito y presentada a los actores intervinientes (juez, fiscalía, defensoría) para su aprobación. De ser aprobada, se lleva adelante la propuesta habiendo promovido un proceso de imaginación creativa y no de respuestas estereotipadas. Con dicha propuesta se intenta reparar el daño causado, permitiendo no solo un acortamiento de tiempos, el abaratamiento de los costos asumidos por el sistema sino también generando sentimientos positivos en la víctima a partir de su participación voluntaria en este proceso y del infractor quien adquiere un protagonismo impensado en el sistema tradicional.

Con esta propuesta pretendemos generar un espacio superador al ya existente que tenga en cuenta la necesidad de participación de los sujetos protagonistas de la situación que dio origen a la intervención judicial y resulta un aporte, aunque pequeño, a la construcción de sociedades más justas y pacíficas.

V.- Nociones indispensables

Tal como señalamos al inicio del apartado, la práctica judicial hacia adolescentes y jóvenes se direcciona a señalar sus infracciones a la ley, pero deja de lado las injusticias cometidas hacia ese grupo poblacional en cuanto a la vulneración de derechos garantizados por ley. Reiterando lo señalado precedentemente, se apela a las obligaciones ciudadanas mirando hacia un costado, desconociendo la responsabilidad estatal en los contextos que determinaron el ingreso de esos sujetos a las puertas del sistema penal. Creemos necesario que la Justicia Juvenil (superando su adjetivación “penal”) asuma una mirada integral de las realidades complejas en las que adolescentes y jóvenes se desarrollan, para que su abordaje se direcciona a la gestión de los conflictos y no solamente al acto punitivo. Si se pretende apelar a la responsabilidad del sujeto, no puede obviarse una “*discusión en torno a las condiciones materiales y simbólicas necesarias para que ello ocurra*” (Marcón, 2015). Es así que destacamos tres conceptos fundamentales a tener en cuenta en las intervenciones judiciales:

Vulnerabilidades múltiples: legal, social y subjetiva

Cuando las personas que enfrentan un proceso penal portan características de ser sujetos en desarrollo y desarrollan su existencia en contextos de vulneración de derechos y/o pobreza persistente, requieren que las intervenciones que se realicen respecto de su situación de vida (donde la dimensión legal es solo una parte) tengan en cuenta criterios de especialidad y especificidad. Esto implica reconocer la desigualdad real en la que se encuentran para enfrentar consecuencias

penales por haberse encontrado expuestas a situaciones posibles de ser penalizadas. Recordemos que **“Las Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad”**, establecen que “se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico” (párrafo 24, Reglas de Brasilia). Por otro lado, destacamos que el padecimiento sistemático y prolongado de vulneración de derechos puede generar consecuencias que afectan negativamente el desarrollo de la subjetividad. Los entornos de crianza caracterizados por privaciones, discriminaciones y violencias dejan marcas en lxs sujetos que pueden implicar arrasamiento subjetivo y/o amplias dificultades para planificar la propia vida, dificultando la consolidación de la noción de *futuro*, como ese tiempo por-venir, que implica una construcción propia en el marco del lazo social con otrxs, que aportarán significados a dicha construcción. *“Un primer elemento que da cuenta de una situación de vulnerabilidad es la ruptura del lazo social. La ausencia de vínculos afectivos significativos representa una condición importantísima a evaluar en la consideración de la vulnerabilidad de un sujeto. La participación o no en instituciones, organismos, grupos, en los que contar con más de un otro a los que dirigirse, también lo es. Pensamos que el psiquismo tiene como condición de su funcionamiento el apuntalamiento en la vida intersubjetiva y el territorio que ella configura, por lo que siempre que encontremos sujetos aislados será mayor el riesgo a la vulneración tanto de sus derechos como de sí mismo”* (Grassi Adrián, 2017). Por todo lo mencionado nos resulta indispensable que las intervenciones judiciales busquen *“medidas adaptadas al contexto, circunstancias y características de las {personas} imputadas y que permitan abordar sus problemas de forma inmediata, así como contribuir a su desarrollo”* (Pérez, 2021). Esta modalidad de abordaje entonces implica la consideración del delito como conflicto, donde intervienen varios actores de una comunidad en cuyo lazo se arribará a una resolución del mismo, generando no solo una instancia de aprendizaje sino también de inclusión social.

Perspectiva integral

Apelamos al concepto de “integralidad” considerando la especialidad de la Justicia Juvenil que requiere trascender el discurso hegemónico del derecho y tomar en cuenta otras dimensiones y saberes que hacen a las problemáticas de lxs jóvenes en conflicto con la ley penal. Hacer justicia no sería sinónimo de aplicar una acción punitiva a lxs adolescentes infractores a la ley penal sino también incluir en la valoración de los hechos y en la toma de decisiones la evidencia de que nos

encontramos ante personas adolescentes que en la mayoría de los casos padecen vulneración de derechos. Las personas adolescentes y jóvenes que transitan procesos penales se inscriben en realidades complejas que no pueden ser explicadas por una única perspectiva y mucho menos abordados desde una sola disciplina. La noción de integralidad supone ampliar la mirada para poder abordar las problemáticas en todas sus dimensiones; lo cual hace indispensable el trabajo interdisciplinario, interjurisdiccional e intersectorial (Fernández, 2008).

Antipunitivismo

El sistema penal entendido como una de las instancias de control estatal que adquieren relevancia en la Modernidad, está compuesto por un conjunto de agencias que convergen en el tratamiento de la criminalidad. Podríamos caracterizarlo como aquel que es acotado, contenido y reducido por el Derecho penal, permitiendo de este modo sostener el estado de derecho que garantiza el cumplimiento de procesos y normas a la hora de la aplicación de sanciones a las personas que han producido un daño social, a partir de llevar adelante una conducta delictiva.

La aplicación de las normas implica mediatizaciones producidas por las agencias de control, quienes interpretan, significan, valoran y otorgan sentidos. Las reglas y leyes se aplican selectivamente sobre algunas transgresiones dejando por fuera otras conductas que también dañan el tejido social pero cuya naturalización permite su invisibilización, ya que no son consideradas delitos por el colectivo social.

El modelo de justicia retributiva nos antepone la aplicación de la pena como objetivo del hacer justicia, el acto punitivo como fin último del procedimiento judicial. El tener en cuenta las nociones de vulnerabilidades múltiples y de perspectiva integral como indispensables en las prácticas de los operadores judiciales nos lleva a considerar indefectiblemente la noción de selección asociada al sistema, circunscribiendo así la población que transita dentro del mismo.

El sistema penal se pone en cuestión cuando su función relacionada al castigo carece de cierta legitimidad moral, debido a que no se encuentran dadas las condiciones previas necesarias para sostener su función. En una sociedad profundamente desigual el castigo recae sobre determinados grupos sociales desfavorecidos, mientras que otros grupos quedan por fuera del reproche penal. Los niños y jóvenes que nos ocupan reflejan las crisis y problemáticas sociales sin resolver, como son la expresión de procesos de descomposición del tejido social

que desde la instalación del modelo neoliberal han implicado la destrucción de mecanismos sociales de control y resolución de conflictos que venían funcionando en décadas anteriores. A la base nos encontramos un sistema productivo enajenante que implica niveles crecientes de desigualdad social y precariedad en el empleo (Sepúlveda, 2014). Los sectores que como efecto de las políticas neoliberales se han constituido como excluidos del sistema permanecen encerrados o lidiando con trámites judiciales por delitos menores que coartan las pocas posibilidades, si es que las hubiera, de inserciones que les permitan una endeble inclusión.

Jonhatan Simón refiere que más allá de la causa esgrimida para hacer que estos jóvenes pertenecientes a las clases populares y trabajadoras pasen de la escuela y el mercado de trabajo al sistema penal, es un fenómeno que tiene enormes consecuencias para la gobernabilidad de la población a largo plazo y que estas personas no solo empiezan a formar parte de un régimen diferente y mucho más riguroso del Derecho formal, sino que *“entran a un mundo (que incluye al submundo criminal) en el que la economía entera de poder, las normas, los métodos y las formas de solidaridad difieren del resto de la sociedad”*. El encarcelamiento aumenta perceptiblemente las posibilidades de que alguien cometa un nuevo delito y además hace difícil que el/la sujeto sea absorbido por una economía alternativa de poder (como el trabajo, pero también la familia y las actividades de construcción comunitaria) (Simón, 2016).

La Criminología Crítica considera que el sistema penal no soluciona el delito, sino que reproduce la desigualdad constitutiva del orden social. Las estadísticas oficiales reflejan una sobre representación de los delitos cometidos por clases marginales que son captadas por el Sistema Penal, constituyéndose las clases populares y trabajadoras en “clientes” de dicho sistema quienes transitan y permanecen en él. Por ello consideramos que la necesidad de acotar el poder punitivo adquiere mayor relevancia a la hora de pensar en el fuero juvenil ya que los jóvenes que ingresan en el sistema penal son sujetos en desarrollo, situación que los ubica en un estado de vulneración constitutiva inicial relacionado a la etapa vital que atraviesan.

La permanencia en el sistema penal juvenil y las prácticas llevadas adelante por los distintos actores involucrados en el proceso impactan concretamente en la cotidianeidad del adolescente, pero también en su subjetividad, ya sea reforzando identificaciones u otorgándolas, en un ciclo vital cuya personalidad se encuentra en constitución. Lxs adolescentes seleccionadxs por el sistema penal encarnan el rol

de “pibe chorro” comportándose según dicho estereotipo, el cual es reforzado por las instancias judiciales, pero también por la sociedad condicionada por la instauración de representaciones desde los medios de comunicación. Dichos medios impactan en la opinión pública afianzando representaciones sociales que asocian la delincuencia con la juventud, promoviendo la baja de edad de imputabilidad como solución a los problemas de seguridad ciudadana, no solo estigmatizando a este colectivo social sino también fomentando la noción de punibilidad como única respuesta a las transgresiones cometidas por adolescentes.

VI.- Cierre

Cuando nos ocupamos de la justicia juvenil no podemos desconocer las características de la población a la que se hace referencia. La adolescencia es un ciclo vital caracterizado por la necesidad de llevar adelante experiencias diversas, de apropiarse de identificaciones que consoliden su “ser”, siendo un momento de gran vulnerabilidad emocional. Estas experiencias contribuyen a un posicionamiento activo, son respetuosas de su condición y promueven un cierto ejercicio de la ciudadanía, aprendizaje que también debe ser destacado por la transformación subjetiva a la que apunta. Además, permiten abordar el eje preventivo disminuyendo las chances de reingresos al sistema por parte de lxs adolescentes.

La cuestión subyacente a la problemática de lxs jóvenes en conflicto con la ley, deviene de una sociedad con niveles crecientes de desigualdad y padecimientos, siendo generalmente las personas que enfrentan procesos penales captadas selectivamente por un sistema que redobla su condición de vulnerabilidad y reproduce la desigualdad social.

Quienes promovemos estas prácticas somos conscientes de que la llamada Justicia Restaurativa no viene a resolver esta cuestión, pero fomenta modelos más participativos y respetuosos de las particularidades de las personas involucradas y sus derechos, siendo un aporte superador a la Justicia tradicional ya que su implementación no está centrada en la figura individual del *imputado* sino en el lazo social, el cual posibilita una respuesta en conjunto que aporta otra salida más auspiciosa para lxs jóvenes y para la comunidad en su conjunto.

VII.- Bibliografía

- Austin, J. (1956). *Cómo hacer cosas con palabras*. Edición Electrónica. Chile. Universidad Arcis.

- Calvo Soler, Raúl. (2018). Justicia Juvenil y prácticas restaurativas. España: NED Ediciones.
- Fernández, A. (2008). De las políticas al barrio. Proyecto de integración comunitaria y participación popular. UNLa – Especialización de Abordaje Comunitario, TFI.
- Gargarella, R. (2011). El castigo como injusticia. En Revista Derechos y Libertades. N° 25. Madrid, Universidad Carlos III.
- Grassi, Adrián, Córdova, Néstor, Otero, María Eugenia, Soler, Mariana, Lepka, Miriam, Guaragna, Agustina, Britos, Mariana y Meiss, Martin Leonardo (2017).
- Estructuración psíquica en niños/as/adolescentes: violencias y derechos. Espacios de subjetivación-espacios de intervención. IX Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XXIV Jornadas de Investigación XIII Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.
- Hulsman, Louk. (2017). Abolicionismo Penal y Deslegitimación del Sistema Carcelario. Entrevista Bs. As. Cárcel Villa Devoto 12/09/17.
- Marcón, O. (2015). Justicia Juvenil. La intervención en cuestión. Madrid, Consejo General del Trabajo Social.
- Netto, J. (2004) “Reflexiones en torno a la cuestión social”. En AA.VV. (2004). Nuevos escenarios y práctica profesional. Buenos Aires: Editorial Espacio
- Oszlak, Oscar (2005) Responsabilización o responsabilidad. Ponencia VIII. Congreso Clad, Panamá.
- Pérez, E. (2021). Quíntuple vulnerabilidad como criterio para rechazar el procedimiento de juicio abreviado. <https://diariofemenino.com.ar/df/quintuple-vulnerabilidad-como-parametro-para-rechazar-el-procedimiento-de-juicio-abreviado/>
- Prieto Loi y otros. (2010). Buenas Prácticas de Justicia Juvenil Restaurativa. Galicia, Consensus.
- Sepúlveda, Rodrigo: El Estado Neoliberal y los jóvenes, Crimina Congreso Chileno de Antropología. (noviembre 2014)
- Simón, Jonathan (2016) Gobernando a través del delito, Delito y Sociedad, 1(22), pp. 75-92.
- Walgrave, Lode (2009) Deconstruir la Justicia Juvenil en base a la Justicia restaurativa. Revista Justicia para crecer. Lima

- Zehr, Howard (2010). El pequeño libro de la Justicia restaurativa.

Tratados Internacionales

- Declaración Iberoamericana de Justicia Restaurativa.